

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 557-2025-CED-CSJLA/PJ**

Chiclayo, 18 de diciembre de 2025

**VISTO:**

Solicitud remitida al correo institucional a las 16:20 horas del 17 de diciembre de 2025, por el señor magistrado Richard Armando Torres Cruz, Juez [S] del Juzgado Especializado Civil de la provincia de San Ignacio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sobre licencia por motivo de salud; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** De conformidad con lo previsto en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital conceder o negar las licencias solicitadas por los jueces superiores, especializados o mixtos y de paz letrado del Distrito Judicial.

**Segundo:** Mediante el documento del visto, el señor magistrado Richard Armando Torres Cruz, Juez [S] del Juzgado Especializado Civil de la provincia de San Ignacio, solicita licencia con goce de haber por motivo de salud, a partir del jueves 18 al viernes 19 de diciembre de 2025, por cuanto pese a haber recibido atención médica el día 17 de diciembre en el Centro de Salud de San Ignacio, persiste el malestar de salud que viene presentando. Adjunta a su solicitud la receta médica y boleta de compra de medicamentos, precisando que una vez sea tratado en la clínica correspondiente, adjuntará la documentación que sustente la licencia requerida.

**Tercero:** Estando a lo establecido en el numeral 10) del artículo 35° de la Ley N°29277, Ley de la Carrera Judicial, son derechos de los jueces: "Permisos y licencias, conforme a ley". En este sentido, el numeral 7.1.1.1. de la Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial", prevé: "La licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho. Se conceden con los límites y condiciones establecidas en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 y normas complementarias". Asimismo, el numeral 7.1.1.2. de la Directiva contempla que producida la afección, el juez debe comunicar ello a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, el mismo día que se ha producido.



**Cuarto:** Acerca de la regularización de la licencia por motivo de enfermedad, el numeral 7.1.1.3 señala que al término de la licencia, el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" [CITT], que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso [número de días] para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días.

En este mismo sentido, en la Resolución Corrida N° 000417-2025-CE-PJ, de fecha 12 de mayo de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha señalado que cuando la licencia no supere los tres días, bastará con presentar el certificado médico que cumpla con las condiciones dispuestas en la Directiva N°015-GG-ESSALUD-2014; y cuando la licencia supere los tres días, es obligatoria la presentación del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), para lo cual el magistrado deberá seguir el procedimiento dispuesto en la Resolución de Gerencia General N°562-GG-ESSALUD-2016.

**Quinto:** Estando a lo informado por el señor magistrado, corresponde concederle licencia por motivo de salud a partir del jueves 18 al viernes 19 de diciembre del año en curso; no obstante, se hace énfasis en que, para la regularización de la licencia, el magistrado deberá presentar el certificado médico original, junto con las copias simples de los documentos pertinentes relacionados con la atención médica recibida, con arreglo a lo señalado en la presente resolución.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONCEDER LICENCIA** con goce de haber por motivo de salud al señor magistrado **Richard Armando Torres Cruz**, Juez [S] del Juzgado Especializado Civil de la provincia de San Ignacio, **desde el jueves 18 hasta el viernes 19 de diciembre de 2025**; dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **REQUERIR** al señor magistrado que, al término de la presente licencia, cumpla con presentar el original del certificado médico, así como





## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

### *Consejo Ejecutivo Distrital*

copias de los documentos que sustenten la atención médica recibida, con arreglo a lo establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; Gerencia de Administración Distrital; magistrado Richard Armando Torres Cruz; señores integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital; Secretaria del CED; Coordinador de Recursos Humanos; Administrador de la sede de Jaén, San Ignacio y Cutervo; Coordinador de Informática; Oficina de Bienestar Social; Coordinador de Imagen Institucional y a quienes corresponda, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

César William Bravo Liaque  
PRESIDENTE  
Consejo Ejecutivo Distrital  
Corte Superior de Justicia de Lambayeque